

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la apoderada de la heredera reconocida solicitó oficiar a la Notaria Doce de Cali para que por medio de escritura pública realice la cancelación de afectación de vivienda familiar que reposa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-716455, sobre el cual se decretó medida de embargo y secuestro pero no ha podido registrarse debido a la afectación que reposa en dicho inmueble, empero de la lectura realizada sobre la escritura pública de compraventa se observa una inconsistencia al momento de otorgar la afectación por parte de la causante. Sirvase proveer. Cali, 5 de septiembre de 2022.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de septiembre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1644

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De la petitoria incoada por la apoderada de la heredera CONSTANZA HERNANDEZ ESCOBAR, sin mayores razonamientos se advierte improcedente, en razón a que en la causa se está tramitando un proceso eminentemente liquidatorio –sucesión- en donde no tiene ninguna injerencia lo relativo al levantamiento de afectación a vivienda familiar, lo cual se encuentra sustentado en la Ley 258 de 1996 y debe ser objeto de otra cuerda procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767cb6aa627b3941c5352f5124e357721280e265668645edb3920e22ef490ed3**

Documento generado en 17/11/2022 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>